



Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2019

AUTO**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**
Dirección Ejecutiva

Asunto: Por el cual se decreta el desistimiento y archivo de la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes en el Mercado Especial comprendido por los Corregimientos de El Marfil, Puerto Romero y Vasconia Puerto Serviez del Municipio de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá, presentada por la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

La Dirección Ejecutiva de la Comisión, mediante Circular CREG 030 de 2019, divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario, conforme a Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018; y, en desarrollo de dicha metodología, mediante la Circular CREG 031 de 2019 informó sobre el proceso de cague y reporte de la información de activos en el Aplicativo ApliGas para efectos de la Verificación de la calidad de la información sobre activos establecido en el Anexo 3 de la Metodología y publicó el correspondiente cronograma para reporte y cague de la información.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

2 / 4

La empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-008709 de agosto 15 de 2019, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

Código DANE centro poblado	Corregimientos	Municipio	Departamento
15572011	EL MARFIL	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
15572013	PUERTO ROMERO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
15572007	VASCONIA SERVIEZ	PUERTO	PUERTO BOYACÁ

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.** confirmó su solicitud bajo el número 1954.

Una vez revisada la completud de la solicitud presentada por la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, se encontró que la misma no cumple con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019 y, mediante comunicación del 23 de mayo de 2019, radicada en la CREG bajo el número S-2019-005050, se le solicitó completar la solicitud remitiendo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del requerimiento, la siguiente información faltante:

1. Certificación que demuestre que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología).
2. Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. En caso afirmativo, indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a qué red del otro sistema de distribución se conectaría (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. Si el sistema de distribución no se desprende de otro sistema, manifestarlo expresamente (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

3 / 4

3. Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9 de la metodología).
4. Proyección a cinco (5) años de Otros activos y Arrendamientos para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario y para las cuentas establecidas en el Subnumeral 1 del Numeral 9.1 del Anexo 9 de la Metodología.
5. La solicitud tarifaria para la distribución de GLP por redes incluye el corregimiento de **Vasconia Puerto Serviez**, del Municipio de Puerto Boyacá, para el cual no presenta código DANE en el resumen de su solicitud. De otra parte, el corregimiento de **Puerto Serviez**, del Municipio de Puerto Boyacá, cuenta con asignación de código DANE No. 15572007. Por lo anterior, se le solicita explicar el alcance de su solicitud frente al corregimiento denominado **Vasconia Puerto Serviez** y si el mismo corresponde a dos corregimientos. De considerarlo pertinente, debe usar planos o documentos aclaratorios por parte del municipio de Puerto Boyacá.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. dispone sobre peticiones incompletas y desistimiento lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Con base en lo expuesto, toda vez que el requerimiento de completud de la solicitud tarifaria presentada por **REDNOVA S.A.S E.S.P.** realizado por la Comisión bajo

4 / 4

radicado CREG S-2019-005050 no fue respondido en el plazo fijado, se encuentra procedente dar aplicación al inciso final de la norma transcrita y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud tarifaria presentada por la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP, por redes para el Mercado Especial comprendido por los Corregimientos de El Marfil, Puerto Romero y Vasconia Puerto Serviez del Municipio de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá, bajo el radicado CREG E-2019-008709, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud presentada por la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP, por redes para el Mercado Especial comprendido por los Corregimientos de El Marfil, Puerto Romero y Vasconia Puerto Serviez del Municipio de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá, bajo radicado CREG E-2019-008709.

TERCERO: Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutiva